

0000665

CONTRATO DE "RECARPETEO DE 1,650.00 M2 DE CALLE PERIMETRAL DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PAVYMAS, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad,

actuando

en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, OSMÍN ARNOLDO ROSA SERPAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas,

, actuando en

nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "PAVIMENTOS Y MEZCLAS ASFÁLTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PAVYMAS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña,

que en

el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "RECARPETEO DE 1,650.00 M2 DE CALLE PERIMETRAL DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP- 64/2016, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO: El objeto del contrato es que la Contratista ejecute la obra de remoción y colocación de 5 cm de carpeta asfáltica en calle perimetral de Terminal de carga de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones técnicas, planos, etc. II) ALCANCE: Las especificaciones técnicas tendrán por objeto, establecer los requerimientos técnicos y calidad de los materiales, mano de obra, equipos, herramientas y de todos los recursos necesarios que se requieren para desarrollar los trabajos de Recarpeteo de 1,650 m2 de Calle Perimetral de Plataforma de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de

acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-64/2016, y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-64/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de septiembre de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 11 de octubre de 2016; III) Punto quinto del acta número 2815, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 1 de noviembre de 2016, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-64/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1682/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 4 de noviembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Orden de Inicio; VII) Modificativas al contrato, en caso aplique; y VIII) Planos del Proyecto. IX) Modificaciones de Contrato, Ordenes de Cambio (en caso de haberlas). X) Todas las modificaciones contractuales que existieren. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35,390.17), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). En el pago de cada estimación se descontará el 5% como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 112 de la LACAP. II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de 30 días, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Documentos de la Estimación de pago en original y tres (3) copias; iv) Acta de Recepción de Avance de obra; V) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (confía y crecer); vi) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de

0000664



campo de la Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva. b) El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por la Junta Directiva de CEPA. c) Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. d) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. e) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la Cláusula relativa a las "Modificativas del Contrato", del presente Contrato. f) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal e) precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor (si hubiere) y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. g) El pago de la estimación final de obra será realizado a la contratista, hasta QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. h) La devolución del cinco por ciento (5%) de la retención contractual será realizada a la Contratista, QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al artículo 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. i) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme la Cláusula Décima Segunda del presente contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; c) Comprobante de Crédito fiscal correspondiente. La documentación detallada en los romanos anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos de los literales b) y c), a la UACI; ii) Originales de los documentos de los literales b) y c), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador del contrato. Cumplidos los requerimientos anteriores la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 20%

en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. j) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*

No se recibirán documentos que no cuenten con la información ante descrita. k) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la misma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la ejecución de la obra. La solicitud deberá hacerla, la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA

0000663



podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO, Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.** I) **LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El lugar donde se ejecutará la obra será en la calle perimetral interna de la Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA:** El plazo para la ejecución y entrega de la obra será de noventa días calendarios, contados a partir de la Orden de Inicio. III) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo Contractual será de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	90 DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la Obra para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 20 DÍAS CALENDARIOS a partir de la notificación.
Liquidación de la obra	15 DÍAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra.

El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.** Las obras serán programadas en jornadas nocturnas, desde las 16:45 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente. En dicha jornada nocturna la Contratista deberá remover la carpeta asfáltica existente y sustituirla por la nueva, dejando finalizado el trabajo de recarpeteo; permitiendo el funcionamiento normal de las operaciones del Aeropuerto a partir de las 5:00 horas posteriores a la ejecución del trabajo. **NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **VENCIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que la contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de noventa (90) días calendario a partir de la Orden de Inicio, el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor (si hubiese) y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador del Contrato deberá remitir a la UACI copia del Acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo

85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva de las obras. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador del Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (artículo 115 de la LACAP), mediante un Acta de Revisión de las Obras. En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la obra, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el Acta de Revisión de las Obras y remitirá copia de la misma a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Transcurrido el plazo máximo de diez (10) días calendario para la Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el Acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA, y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuare el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las

0000662



garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, a la contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecido en el presente contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de dos (2) años, a partir de la Recepción Definitiva de las obras objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un

monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá de cumplir con la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, asimismo la Contratista presentara un plan de inversión de anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador de Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno.

Además, deberá presentar la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicha obra. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°2-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito

Al Administrador del Contrato por parte de

CEPA:

y

A la Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título

VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Ingeniero Carlos Romeo Granadino Flores, Jefe de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; o quien desempeñe su cargo será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Pública objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-64/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos

u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

PAVMAS, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer,

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson

0000660



Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta dos mil ochocientos quince, correspondiente al a sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-SESENTA Y CUATRO /DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad "PAVIMAS, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor OSMÍN ARNOLDO ROSA SERPAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico

actuando nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "PAVIMENTOS Y MEZCLAS ASFÁLTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PAVIMAS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña,

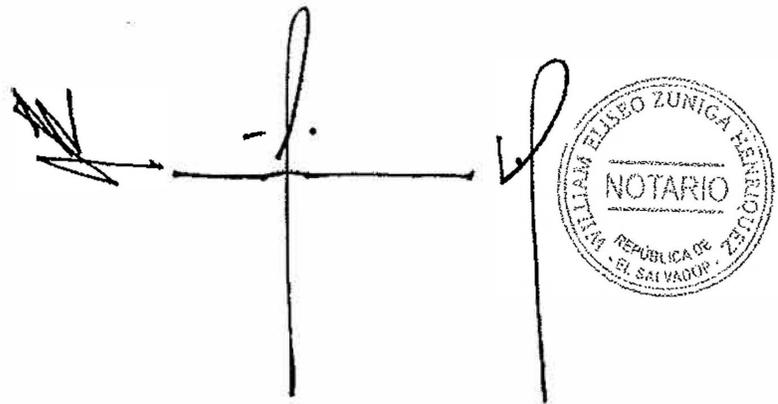
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Constitución de la referida sociedad otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Roberto Rodríguez Salazar, inscrita el catorce de octubre de dos mil once en el Registro de Comercio al Número CIENTO DIECISÉIS del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la producción y venta de mezcla asfáltica, emulsión asfáltica y agregado pétreos, la construcción de pavimentos, la rehabilitación de vías pavimentadas, fresado de pavimentos, entre otras; que la Junta General de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad está a confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; tanto el administrador único propietario y su suplente, como los

miembros de la junta directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al administrador único propietario o al presidente de la junta directiva, en su caso; que para el primer período de cinco años la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, y en el mismo instrumento se acordó elegir a los señores Osmín Arnoldo Rosa Serpas y Geovanny Antonio Recinos Monge, para los cargos de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, respectivamente; nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de RECARPETEO DE 1,650.00 M2 DE CALLE PERIMETRAL DE LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, objeto del contrato es que la Contratista ejecute la obra de remoción y colocación de cinco cm de carpeta asfáltica en calle perimetral de Terminal de carga de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones técnicas, planos, etc., de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP- SESENTA Y CUATRO/ DOS MIL DIECISÉIS, y demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ciento cuarenta y cinco días calendario y el plazo para la ejecución y entrega de la obra será de noventa días, ambos plazos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato estará vigente hasta la liquidación de la obra del proyecto; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; Garantía de Buena Inversión de Anticipo la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecido en el presente contrato; Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con una vigencia de dos años, a partir de la Recepción Definitiva de las obras. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras

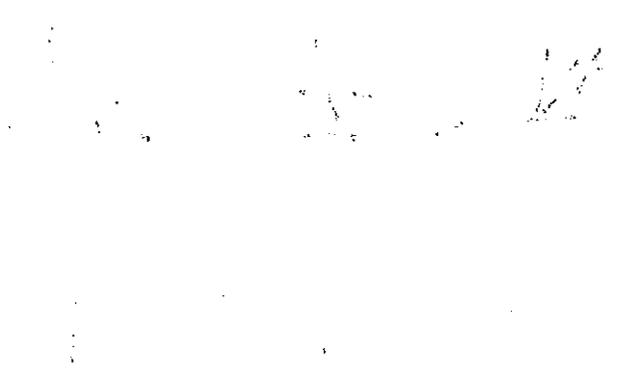
0000657

cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

KME



The image shows a handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a vertical line extending downwards from its center and a loop on the right side. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "FELICIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.



(

(